I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.

II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/379/2015)

III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,3,8,14,20 DE 20.

IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.

V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.

VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/379/2015.
Bitácora 04/MP-0043/11/14
Clave 04CA2014ID097

[redacted]
Representante legal de NABORS Perforaciones de México S. de R.L de C.V.

ELIMINADO: Dos Renglones. Fundamento legal: Primer p§rrafo del Art²culo 116 de la LGTAIP y 113 fracci· n I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 17 DE ABRIL DE 2015.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, que señala que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales(SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetarán la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, el C. [redacted] Representante legal de NABORS Perforaciones de México S de RL de C.V., sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto denominado: **"Patio de Almacenamiento de Herramientas y Equipos"**, con pretendida ubicación en la carretera Carmen – Puerto Real Km. 13.5 s/n, Cód. Postal 24327 Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 39 en lo relativo del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular al artículo 40 fracción IX del mismo, que dispone que los Delegados, podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia. En el mismo sentido en los artículos 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto **"Patio de Almacenamiento de Herramientas y Equipos"**, promovido por la [redacted] Representante legal de NABORS Perforaciones de México S. de RL de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y.

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio s/n de fecha 24 de marzo de 2014, recibido el 12 de Noviembre de 2014, el **Promovente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el proyecto mismo, que quedó registrado con la clave: **04CA2014ID097.**

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 21de noviembre

LRG/GYJ/NFC/[illegible]/LAMO/mmo

de 2014, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/057/14 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx,; sometidos al procedimiento de evaluación del impacto ambiental durante el periodo del 13 al 19 de noviembre de 2014, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la **promovente,** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto.**

3. Que el día 14 de noviembre de 2014, la **Promovente** publicó en un periódico de circulación local un extracto del **proyecto,** cumpliendo con ello lo que establece el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4. Que el día 20 de noviembre de 2014, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en esta Delegación Federal, Sita en Av. Prolongación Tormenta Por Flores No.11, Col. Las Flores C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Camp.

5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/1055/2014, de fecha 21 de noviembre de 2014, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, informe si la Empresa NABORS Perforaciones de México S. de R.L. de C.V., representada por el C [redacted] cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.

6. Que mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1069/2014, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1070/2014 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1071/2014 todos de fecha 24 de noviembre de 2014, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Camp., a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

7. Que hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen y La Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México, no han emitido su opinión técnica acerca del proyecto.

8. Que mediante oficio No. PFPA/11.1.5/03754-14 de fecha 08 de diciembre de 2014, recibido el 18 de diciembre de 2014, la PROFEPA remite a esta Unidad Administrativa su opinión técnica, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1055/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014 notificado el día 04 de diciembre del mismo año.

Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores,
San Francisco de Campeche Camp.
Tel. (981) 81 1 95 07

9. Que el proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

C O N S I D E R A N D O :

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P de el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambiéntales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **proyecto.**

Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores,
San Francisco de Campeche Camp
Tel. (981) 81 1 95 07

Características del proyecto.

III. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** en la MIA-P, el **proyecto** consiste en el almacenamiento y resguardo de herramientas y equipos comúnmente utilizados en la industria petrolera, de igual forma las maniobras necesarias para almacenar dichos equipos.

El giro que se le dio a este sitio fue adecuado de acuerdo al Programa de Director Urbano (PDU) este nos marca en la tabla de simbología como (BT) que significa "Bodega y Taller". Este proyecto tiene una vigencia de 10 años y las actividades se realizarán de manera temporal, no se pretende llevar acabo esta actividad de manera permanente en el predio. El sitio no requiere preparación alguna, ya que se encuentra preparado con construcciones específicas que permitirán llevar a cabo las actividades de resguardo y almacenamiento de las herramientas y equipos, sin que éstos pudieran tener afectación alguna al medio.

Ambientalmente el proyecto no representa un peligro al entorno, por todas las medidas de seguridad que se tomaron con anterioridad en la etapa de construcción del sitio, donde se ahora se llevará a cabo el resguardo y almacenamiento de las herramientas y equipos, y por el giro de la empresa, en virtud de que sus componentes no son contaminantes. El predio se encuentra ubicado en una zona de fácil acceso vehicular y comunicación.

No se llevará a cabo el desmonte o derribo de vegetación, no está contemplada esta actividad, por el contrario, se pretende que los árboles que existen alrededor del predio, se conserven como parte del escenario.

El mantenimiento consiste en llevar a cabo un manejo adecuado de los residuos que se puedan generar, así como también mantener en buenas condiciones las herramientas y equipo antes de proceder a su almacenamiento y/o resguardo.

Debido a que durante la operación del proyecto habrá descargas de aguas procedentes de los sanitarios, éstos se canalizarán a una fosa bioenzimática para su tratamiento por medio de acción bacteriana, los sólidos serán degradados y deberán estar dentro del límite máximo de contaminante que señala la norma.

Caracterización Ambiental.

IV. El proyecto, no implica derribo de vegetación o afectación de fauna silvestre, estas acciones ya fueron realizadas con anterioridad, ya que solo se contempla el uso de las obras ya existentes, tampoco habrá afectación de especies de flora y fauna silvestre incluidas dentro de **la NOM-059-SEMARNAT-2010**. Ya que con el paso del tiempo, esta vegetación al igual que otras asociaciones vegetales fueron eliminadas por actividades antropogénicas que se desarrollaron en la zona, deteriorando a los recursos y por ende a la fauna silvestre que emigró hacia otros lugares en busca de refugio. En la actualidad en el sitio del proyecto no existe vegetación desarrollada, ni elementos arbóreos que puedan verse perjudicados o que

Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores,
San Francisco de Campeche Camp.
Tel. (981) 81 1 95 07

puedan dirigir un cambio en la sucesión vegetal, hacia el establecimiento de una vegetación madura.

Con relación a la fauna silvestre debido a que el área está desprovista de vegetación y a las actividades que actualmente se vienen realizando, la fauna silvestre para el sitio es nula, ya que la eliminación de la vegetación ha impacto negativamente a la fauna silvestre del área y a emigrado a zona donde se tiene menor influencia de impacto antropogénico.

En la zonas aledañas se han desarrollado diversas actividades que han propiciado el deterioro de la vegetación natural y suelo, incidiendo en la emigración de la fauna silvestre a otros sitios, con la operación del proyecto no se va afectar a este recurso, ni el entorno ambiental de la zona.

En la zona transita fauna silvestre diversa, que se han adaptado a la presencia humana y que se pueden observar en donde existe vegetación tipo acahual y en la zona de manglar tales como : Pea (*Cyanocorax morio)*; zopilote negro(*Coragyps atratus) ;* Pijul (*Quiscalus mexicanus)* ;zanate (*Quiscalus mexicanus*), mosquero (*Tyranus tyranus)come mosca(Pitangus sulphuratus),* palomas (Columba sp), y aves acuáticas como (*phalacrocórax oliváceos)cormoran,(Egretta thula) garcita dedos amarillo, (Larus sp) gaviota, (Casmerodius albus)garza blanca;* entre otras .

Instrumentos normativos.

V. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y por la ubicación del **proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Convención Sobre humedales RAMSAR, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** establece que los limites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-055-SEMARNAT-2003** que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto de los radiactivos; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo;**NOM-080-SEMARNAT-1994**.-que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición;

Opiniones recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando 6 hasta el momento de la presente resolución esta Unidad Administrativa no ha recibido opinión técnica correspondiente al **proyecto** por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/1070/2014 de fecha 24 de Noviembre de 2014 y recibida día 12 de Diciembre del 2014; *del* H. Ayuntamiento de Carmen, notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/1071/2014 de fecha 24 de Noviembre de 2014 y recibida el día 18 de diciembre de 2014; y de el Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/1069/2014 de fecha 24 de noviembre de 2014 y recibido el día 16 de diciembre de 2014.

Que mediante oficio No. PFPA/11.1.5/03754-14 de fecha 08 de diciembre de 2014, recibido el 18 de diciembre de 2014 la PROFEPA remite a esta Unida Administrativa su opinión técnica, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1055/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014 notificado el día 04 de diciembre del mismo año, en donde informa que el inspeccionado NABORS Perforaciones de México S. de RL de C.V únicamente tiene un procedimiento administrativo para otro sitio distinto al del presente proyecto.

Análisis técnico Jurídico.

VII. *Qué* acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **proyecto**, el análisis de la MIA-P y la información Complementaria entregada por el promovente, se observó que el **proyecto** es compatible con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen, que considera el área del proyecto para Bodegas y Talleres **(BT)**, el cual está destinado espacios de almacenamiento y talleres relacionados principalmente con la actividad petrolera siempre y cuando cumplan con la condicionante C25 que se refiere al cumplimiento de los estándares y normas de seguridad aplicables, por otra parte aunque el predio colinda con la zona **CAU** (Conservación en Área Urbana), por lo que los usos permitidos en esta zona serán de intensidad muy baja y relacionados con el esparcimiento y el turismo ecológico; sin embargo el predio para el proyecto es rentado, **el promovente** manifiesta que no se realizara ninguna modificaciones permanentes en el predio si no que utilizará la infraestructura ya existente para llevar acabo la actividad de almacenamiento y resguardo de herramientas y equipos utilizados en la industria petrolera de manera que no se contempla la generación de algún tipo de residuo derivado de alguna obra de construcción, aunado a esto el promovente manifiesta que no pren

El **proyecto** se ubica en la unidad 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, en donde aplica el Criterio 12,14,15, para Asentamientos humanos y los Criterios 10,11 y 12 para la actividad industrial; en este sentido el **proyecto**, no se contrapone al Programa de Manejo del Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, ya que la actividad no es considerada como industrial ya que solo se resguardaran herramienta y equipos utilizados en la industria del petróleo, y no se realizada ninguna actividad relacionado con el manteniendo de equipos o herramientas . Con respecto a las aguas residuales producto de operación del **proyecto**, la **promovente** menciona el establecimiento de una fosa *bioenzimatica* y de esta manera cumplir con lo que establece el Programa de *Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos*; al respecto esta Unidad Administrativa considera que por las características ambientales del área y por la problemática actual

FPO/GYGN/FCG/VCL/MMO/mmo

Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores,
San Francisco de Campeche Camp.
Tel. (981) 81 1 95 07

ambiental que se presenta Ciudad del Carmen y en específico en la zona donde se pretende realizar el proyecto, la fosa bioenzimatica para el tratamiento de las *aguas procedentes de los sanitarios* producto de operación del **proyecto**, es viable de desarrollarse y cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996 y a lo que establecen los artículos 121 y 123 de la LGEEPA .

Debido a las características ambientales presentes en el área del proyecto donde las condiciones originales ya ha sido modificadas, no se observa especies de flora y fauna por lo tanto no se encuentran especies de flora y fauna silvestre establecidas en algún estatus de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Con respecto al manejo de los residuos sólidos urbanos y peligrosos, la **promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Sin embargo el promovente propone dentro de las medidas de mitigación la reforestación con especies nativas de la región en aquellas zonas destinadas para áreas verdes y se colocaran señalamientos apropiados para la protección de vegetación, dándole un mantenimiento periódico y restituyendo aquellas plantas que mueran, por lo que esta unidad administrativa considera dichas actividades viables de realizar así como el mantenimiento periódico y la restitución de las plantas que mueran.

Por otra parte derivado de la revisión de los archivos de esta Unidad Administrativa, se observó que con respecto al predio que ocupara el proyecto, el arrendatario ELIMINADO: Nombre. Re en su carácter de encargado del inmueble o propietario o titular, u ocupante, o representante legal de inmueble ubicado en el kilómetro 13+530 de la carretera federal 180 tramo Carmen Puerto Real, Margen en el municipio del Carmen, contaba con un Procedimiento administrativo, el cual se ha resuelto por la Procuraduría de Protección al Ambiente mediante oficio No. PFPA/11.1.5/00329-14 de fecha 19 de febrero de 2014, relativo al acuerdo donde se ordena el levantamiento de la medida de seguridad impuesta, se exhibe y presenta copia del recibo de pago de multa, así como del acta circunstanciada de fecha 21 de febrero de 2014 del levantamiento y retiro de sellos; colocados en la entrada de la reja metálica de dicho inmueble por parte de la PROFEPA.

Del análisis de la información presentada por la **promovente** en la MIA-P y la información complementaria, por las características del **proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la promovente, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **promovente** en la MIA-P y la información complementaria, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la operación del proyecto por parte de la **promovente** son las siguientes:

- Se tendrá todas las precauciones necesarias para que las maquinarias en uso, no viertan por accidente aceites u otros contaminantes que pudieran afectar el suelo y a su vez el manto freático, considerando el poco nivel que existe en la Isla del Carmen.
- No habrá mantenimiento de la maquinaria y equipo en el sitio del proyecto. En caso de alguna contingencia por derrame de combustible de manera involuntaria se procederá a aplicar medidas correctivas y/o de mitigación para restaurar el suelo.
- Debido a las condiciones ambientales del área, no existe la presencia de fauna silvestre, sin embargo de encontrarse algún organismo, este será protegido, favoreciendo su escape hacia otros sitios contiguos fuera del área del proyecto. Se instruirá a los trabajadores sobre la protección y conservación de los recursos naturales.
- Todos los desechos sólidos que se vayan generando deberán de almacenarse en los contenedores que permanecerán en el sitio, para ser trasladados al basurero municipal. Aquellos desechos que puedan ser reciclados, se hará esta acción entregándolos a los centros recicladores de estos insumos.
- Los residuos peligrosos que se generen se dispondrán en contenedores que cuenten con las características señaladas en la norma, con rotulación y con tapa, separando líquidos y sólidos.
- Será necesario llevar a cabo una calendarización para el mantenimiento de las Unidades que se utilizan en el proyecto, respecto de la emisión de gases contaminantes.
- Se establecerán horarios de trabajo para disminuir impactos posibles a la población.
- Se deberán manejar los residuos peligrosos, como aceites y pinturas, así como los provenientes del uso de maquinaria pesada y mantenimiento de vialidades.
- La fosa bioenzimatica que estará cargada con cepas de baterías que desintegran toda materia orgánica y solventes, garantizando una limpieza del agua hasta en un 95%, este será un tratamiento previo a la infiltración al nivel freático, para su tratamiento y cumplir con lo que indica la NOM-001-SEMARNAT-1996.
- Como parte fundamental en la operación, se establecerán contenedores en todas las áreas estratégicas internas del proyecto y externas, para ser enviado a su destino final.
- Una vez colectados los residuos inorgánicos, los desechos de aluminio, botellas de plásticos, cartón, deberán enviados a las empresas recolectoras o bien notificada a esta para que pasen a recogerla en el sitio del proyecto.
- Los productos como detergentes, jabones, líquidos desinfectantes, entre otros, para coadyuvar con la protección al ambiente y entorno ecológico, deberán ser biodegradables.
- Para el mantenimiento de áreas verdes en las áreas externas y en las jardineras, se deberán aplicar productos químicos autorizados por la Tabla de Listado de sustancias consideradas como peligrosas.
- Se reforestara con especies nativas de la región en aquellas zonas destinadas para áreas verdes, se colocaran señalamientos apropiados para la protección de vegetación, dándole un mantenimiento periódico y restituyendo aquellas plantas que mueran.

Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores,
San Francisco de Campeche Camp.
Tel. (981) 81 1 95 07

- Se considerarán todas las medidas necesarias para el uso y mantenimiento del agua y la electricidad para coadyuvar tanto en los beneficios económicos y ambientales.
- Los equipos que ocupen en la operación no rebasarán los límites máximos permitidos por la NOM-011-STPS-2001, referente a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
- Se establecerán Programas o Planes de Emergencias, y uso adecuado de los Residuos Peligrosos, así como las medidas de mitigación aplicables en caso de alguna contingencia.
- Las fuentes generadoras de ruido deberán apegarse a lo que señala la Norma Oficial Mexicana., con el fin de cumplir con esta normatividad ambiental.
- Dentro de las instalaciones del proyecto así como los equipos diversos como calderas, compresores, plantas de energía, bombas, etc., deberán contar con las medidas recomendadas que señala la NOM-081-SEMARNAT-1994.
- Se instalarán extintores dentro de las instalaciones en lugares estratégicos para combatir algún inicio de fuego por algún accidente.
- Habrá una verificación permanente de las medidas preventivas por parte de la supervisión ambiental interna de la empresa, y cuando se detecté alguna anomalía o incumplimiento se procederá a su corrección inmediata.
- La operación del proyecto se apegara a las actividades autorizadas, por lo que no se podrán realizar actividades industriales de ningún tipo, ni almacenar sustancias peligrosas de acuerdo a la legislación vigente.
- En cumplimiento a la NOM-003-SEMARNAT-1997, se deberá realizar monitoreos de la calidad de las aguas residuales por un laboratorio acreditado y por la Comisión Nacional del Agua (CNA).

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto** y su operación, siempre y cuando la **promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y la información complementaria.

8 Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuesta por la **promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales

debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; a las fraccion XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá

Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores,
San Francisco de Campeche Camp.
Tel. (981) 81 1 95 07

evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la **autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de los dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII , XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaría deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su

Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores,
San Francisco de Campeche Camp.
Tel. (981) 81 1 95 07

artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado...., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaria, y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este

Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche Camp.
Tel. (981) 81 1 95 07

instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades de el proyecto denominado: **"Patio de Almacenamiento de Herramientas y Equipos"** promovido por el [redacted] Representante Legal de **NABORS Perforaciones de Mexico S. de R.L. de C.V.**, con pretendida ubicación en la calle Carretera Carmen-Puerto Real Km. 13.5 s/n, en Ciudad del Carmen, Campeche, situado bajo las siguientes coordenadas geográficas.

Coordenadas UTM WGS-84		
Punto	X	Y
1	633458	2065723
2	633498	2065739
3	633534	2065682
4	633494	2065665

El proyecto consiste en el almacenamiento y resguardo de herramientas y equipos comúnmente utilizados en la industria petrolera, de igual forma las maniobras necesarias para almacenar dichos equipos en una superficie de 3 000 m^2.

SEGUNDO La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de **10 (diez) años** para la operación del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutivo. El plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaria, previa acreditación de hacer cumplido satisfactoriamente con todos los Términos, Plazos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin

Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores,
San Francisco de Campeche Camp.
Tel. (981) 81 1 95 07

embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones a el **proyecto,** deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaria, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicho solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la promovente a la fracción primera del articulo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legitima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaria y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores,
San Francisco de Campeche Camp.
Tel. (981) 81 1 95 07

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto.**

La **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su mas estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el proyecto, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades qúe puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad

Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores,
San Francisco de Campeche Camp.
Tel. (981) 81 1 95 07

particular del proyecto, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del proyecto deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM–001-SEMARNAT-1996,** las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la **NOM-004-SEMARNAT-2002** referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, obtenido del mantenimiento de la planta de tratamiento.

5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre que transitan por la zona la **promovente** deberá establecer áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.

6. La **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **proyecto,** ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

7. La **promovente** deberá de abstenerse de realizar cualquier actividad de manteniendo, reparación, limpieza, esmerilados, soldadura, aplicación de abrasivos y pintura, de

Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores,
San Francisco de Campeche Camp.
Tel. (981) 81 1 95 07

herramientas y equipos que impliquen la generación de residuos considerados como peligrosos.

8. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **promovente,** mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente.** Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **proyecto** sin el tratamiento previo.
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en el presente resolutivo.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México .

OCTAVO La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que el propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone

Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores,
San Francisco de Campeche Camp.
Tel. (981) 81 1 95 07

que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

DÉCIMO QUINTO Notificar al C [redacted] Representante Legal de la empresa **NABORS Perforaciones de Mexico S. de R.L. de C.V.**

ELIMINADO: Dos Renglones. Fundamento legal: Primer p§rrafo del Art²culo 116 de la LGTAIP y 113 fracci· n I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales.

"Patio de Almacenamiento de Herramientas y Equipos" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

L.C.P Enrique Pérez Gómez
Delegado

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal en el Estado de Campeche

ELIMINADO: Firma. Fundamento legal: Primer p§rrafo del Art²culo 116 de la LGTAIP y 113 fracci· n I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales.

C.c.p. M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.
Dr. Enrique Iván Gonzalez López- Presidente Municipal de Carmen.-Cd del Carmen, CAMP.
Lic. Miguel Ángel Chuc López.-Delegado de PROFEPA.- Ciudad.
Dra. Evelia Rivera Arraiga- Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo.